

Fecha: 06-09-2024 Medio: El Mercurio

Supl. : El Mercurio - Cuerpo A Tipo: Noticia general

Título: Editorial: Expectación por revelación de mensajes

Pág.: 3 Cm2: 257,2

Tiraje: Lectoría: Favorabilidad: 126.654 320.543 No Definida

## Expectación por revelación de mensajes

El no hacer las debidas distinciones no solo

puede afectar los derechos de terceros, sino

que paradójicamente terminar entorpeciendo

la investigación judicial, que es precisamente

lo que cabe promover y resguardar.

xiste gran expectación en torno a la eventual revelación de una cantidad ingente de mensajes intercambiados por el abogado Luis Hermosilla con sus contactos políticos, profesionales y en diversas reparticiones del aparato estatal. Tal expectación debería moderarse por diversas razones, pero especialmente porque el resguardo de un cierto ámbito de privacidad es indispensable para la convivencia social y la libertad personal. Por tal razón, ya desde los primeros ordenamientos constitucionales se garantiza ese ámbito de privacidad, ponderando su protección con la de otros bienes también importantes, como la persecución de los delitos o la publicidad de los asuntos que por naturaleza han de ser públicos.

Esta coordinación de intereses legítimos, pero, en determi-

nados rangos, incompatibles entre sí, se expresa en una serie de regulaciones de relativa complejidad, entre las que destacan la Ley Sobre Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales, el Código Procesal Penal y las reglas sobre secreto profesional del abogado, médico y periodista, entre otras. La divulgación

de las comunicaciones del abogado Hermosilla con terceros debe respetar estas regulaciones, las que están destinadas a proteger derechos fundamentales o instituciones necesarias para la vida en común. Tal es el caso, por ejemplo, del derecho a defensa y el secreto profesional del abogado. Este último se encuentra establecido en interés del cliente y solo él puede liberarlo. Por cierto que esta institución no ampara la comisión de delitos, pero sí garantiza la confidencialidad de los vicios o faltas de moralidad que no tienen carácter delictivo. De igual manera, la autorización judicial para acceder a comunicaciones privadas en el marco de una investigación penal comprende únicamente los hechos a los que esa investigación se refiere. Solo un hallazgo casual y no una búsqueda deliberada respecto de otros potenciales hechos puede legitimar la utilización de información ajena al foco de la investigación. Como contrapartida, fuera de estos casos y de las hipótesis de secreto profesional, rige el principio de que el destinatario

de un mensaje se hace dueño de él y está autorizado a divulgarlo sin necesidad de esgrimir una justificación para ello.

Además de la aplicación de los principios y reglas anteriores, se plantea en casos como este la cuestión adicional, propia de la ética periodística, sobre si corresponde publicar en los medios de comunicación cualquier revelación de comunicaciones privadas no amparadas por secreto u otras restricciones legales o éticas, y que alguien realice con fines de defensa, por cálculos estratégicos u otras razones. La respuesta a esta cuestión es compleja y exige realizar bastantes distinciones, pero en principio puede decirse que corresponde publicar aquello que posee interés público. Esto comprende, desde luego, las comunicaciones relativas a los hechos que revistan caracteres de delito, aunque estos todavía no se encuen-

tren acreditados. Pero también puede extenderse a hechos y circunstancias particulares relativas a funcionarios públicos, en la medida en que puedan tener incidencia en el desempeño de sus funciones. Así, por ejemplo, es legítimo y necesario que se conozca públicamente si una autoridad se encuentra de alguna forma en deuda con una persona a

la que luego debe fiscalizar o si un juez ha conocido un caso a pesar de que, incluso privadamente, manifestó una clara preferencia por una de las partes o animadversión hacia la otra.

Para que las indagaciones penales lleguen hasta el final, aclarando todas las aristas que puedan ser delictivas, es indispensable que se avance con prolijidad y firmeza, sin juicios precipitados y, sobre todo, evitando distraerse en aspectos secundarios. El no hacer las debidas distinciones no solo puede afectar los derechos de terceros, sino que paradójicamente terminar entorpeciendo la investigación judicial, que es precisamente lo que cabe promover y resguardar.

Dada la importancia del caso, la responsabilidad con que la ciudadanía, los medios y las instituciones traten las informaciones que seguramente continuarán fluyendo en los próximos días marcará un precedente para los años venideros y puede ser crucial para fortalecer la convivencia social.